




ADE/LFC/DCM/



**RECHAZA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE
MARTILLEROS**

SANTIAGO, 01 AGO. 2016

R. A. EXENTA Nº 2469

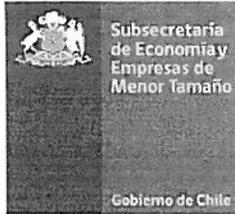
VISTO: Lo dispuesto en la Ley Nº 18.118 y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 197, de 1985, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en la Resolución Exenta Nº 1228, de 28 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial el 9 de mayo de 2016, de la misma cartera ministerial; en la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO

1. Que, con fecha 04 de mayo de 2016, don **Andrés Alberto Walker Denham**, cédula nacional de identidad Nº [REDACTED] ha solicitado su inscripción en el Registro de Martilleros.
2. Que, con fecha 6 de julio complementa su solicitud de fecha 4 de mayo y reitera la solicitud de su inscripción en el Registro Nacional de Martilleros.
3. Que, en su presentación, el solicitante no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley para ejercer la actividad de martillero, de acuerdo a lo prescrito en la letra c) del artículo 2º de la Ley Nº 18.118 y en la letra e) del artículo 2º del Decreto Supremo Nº 197, de 1985, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

DIVISION EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO
Avda. Libertador Bernardo O'Higgins Nº 1449 – Piso 12 – Santiago
SIAC: 22473 3860 – 224733461





4. Que, las disposiciones antes citadas, exigen la acreditación de un capital propio de un monto igual o superior a 1.500 U.F. (mil quinientas unidades de fomento), para lo cual se deberá acompañar un estado de situación, visado por un contador autorizado, junto a los documentos sustentatorios pertinentes; y, tratándose de mobiliario de casa o lugar de trabajo, un inventario valorado de los bienes.

Se presentan las siguientes observaciones:

- Balance adjuntado no se ajusta al formato ya que no señala los pasivos del solicitante y tampoco el valor en pesos de los activos allí descritos.
- Documentos sustentatorios acompañados en la presentación no alcanzan a acreditar que se tenga un capital propio de un monto igual o superior a 1.500 U.F. (mil quinientas unidades de fomento)
- En vehículos motorizados debe incluir en la presentación los siguientes documentos: Certificado de Inscripción, Permiso de Circulación pagado y Seguro Obligatorio de Accidentes Personales (SOAP) contratado.

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: Se rechaza la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Martilleros, presentada por don **Andrés Alberto Walker Denham**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] sin perjuicio de que podrá presentar nuevamente una solicitud conforme a derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO: No obstante lo prescrito en el artículo primero de esta resolución, se hace presente la facultad para reclamar de la misma, en el plazo de 20 días hábiles, ante el Juez de Letras en lo Civil correspondiente a su domicilio, según lo dispone el artículo 11° de la Ley N° 18.118.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA


ALEJANDRA DAGNINO ELISSETCHE
JEFE DIVISION EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO
SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

Destinatario: Retiro.
111044416
Cc: Res.

DIVISION EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO
Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449 – Piso 12 – Santiago
SIAC: 22473 3860 – 224733461